

En las controversias sobre bienes comunes, no es necesaria la citación con la demanda a la conyuge.

Recurso de nulidad interpuesto por don Rosendo Olivas en la causa que sigue con don Alejandro Llanos, sobre nulidad de venta.—Procede de Ancash.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Rosendo Olivas vendió a don Alejandro Llanos sus bienes propios y los adquiridos durante su matrimonio con doña Mercedes Escudero. Los herederos del vendedor han demandado la declaración de que dicho contrato es nulo y seguido el juicio con los sucesores del comprador, la Corte de Ancash al tiempo de absolver la apelación de la sentencia que desestima la demanda ha declarado la insubsistencia de lo actuado por falta de citación a doña Mercedes Escudero o a sus herederos.

Pero ésta no hizo según el contrato que en testimonio obra a fs. 97 venta de nada propio y su intervención en la escritura no tiene otra explicación que la costumbre de algunos lugares de la República de dar a la esposa participación en los contratos que el marido celebra sobre los bienes de la sociedad legal no obstante de que él puede disponer libremente de ellos.

La expresada señora no aparece pues con interés directo en el pleito.

Hay nulidad en la sentencia recurrida. La Corte Superior debe absolver el grado confirmando o revocando la apelada.

Lima, 27 de junio de 1942.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de julio de 1942.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declararon NULA la resolución de vista de fs. 269, su fecha 5 de enero del año en curso; mandaron que la Corte Superior de Ancash absuelva el grado, confirmando o revocando la sentencia apelada; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Ballón. — Pastor. —
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno 384 — Año 1942.